



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04846-2007-PHC/TC  
CUZCO  
DARWIN MELLADO VARGAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de octubre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús César Sueldo Muñiz, abogado de Darwin Mellado Vargas, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, de fojas 149, su fecha 5 de julio de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 1 de junio de 2007, don Darwin Mellado Vargas interpone demanda de hábeas corpus contra la titular del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Cuzco, doña Patricia Edith Reymer Urquieta, por considerar que la resolución N.º 44 de fecha 18 de mayo de 2007, expedida por la emplazada, que lo declara reo contumaz y ordena su captura, viola sus derechos de libertad de tránsito y debido proceso.
2. Que, en el presente caso, este Colegiado considera oportuno, *prima facie*, llevar a cabo un análisis formal de procedencia antes de emitir un pronunciamiento de fondo. En ese sentido, cabe recordar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Código Procesal Constitucional, el hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. Por tanto, constituye requisito indispensable para la aplicación de dicho artículo que la resolución que se pretenda cuestionar tenga la calidad de firme. Así, este Colegiado en la sentencia recaída en el expediente N.º 6712-2005-HC/TC, ha señalado que “la firmeza de las resoluciones judiciales está referida a aquel estado del proceso en el que no cabe presentar medio impugnatorio y, por lo tanto, sólo cabrá cuestionar la irregularidad de la actuación judicial a través del control constitucional”.
3. Que, en el caso de autos, no se aprecia del contenido del expediente que exista recurso impugnatorio alguno presentado por el recurrente contra la resolución cuestionada que lo declara reo contumaz y ordena su captura. En consecuencia, no habiéndose cumplido con el requisito de firmeza que establece la propia norma procesal constitucional, corresponde desestimar la demanda en aplicación, *a contrario sensu*, del artículo 4º.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04846-2007-PHC/TC  
CUZCO  
DARWIN MELLADO VARGAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO RELATOR (e)